

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	050013333011-2018-00398-00
Demandante	JOSÉ ROBERTO AGUILAR MAYA
Demandado	1. CARLOS EDUARDO NAVARRO PELÁEZ 2. JOVANNY ALBERTO GONZÁLEZ ARANGO
Medio de control	EJECUTIVO - SENTENCIA
Asunto	Obedézcase y cúmplase - Libra mandamiento de pago

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en la providencia de fecha 26 de febrero de 2020 visible a folio 6 y siguientes del cuaderno conflicto de competencia dentro del expediente digital, que dirimió el conflicto suscitado entre el Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín y el suscrito, siendo asignado el conocimiento a este Despacho.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 297 y siguientes del CPACA, este Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra los señores CARLOS EDUARDO NAVARRO PELÁEZ y JOVANNY ALBERTO GONZÁLEZ ARANGO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia paguen a favor de la parte demandante, las sumas representadas en la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín de fecha 29 de noviembre de 2013, siendo confirmada y modificada por el Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia de segunda instancia del 25 de noviembre de 2015, providencias en las que se ordenó lo siguiente:

**SEXTO.-** En consecuencia, **ORDENAR** a los señores **JOVANNY ALBERTO GONZÁLEZ ARANGO** y **CARLOS EDUARDO NAVARRO PELÁEZ**, integrantes del Consorcio Proyectos en Movimiento-Jovanny Alberto González Arango, cancelar al señor **JOSÉ ROBERTO AGUILAR MAYA**, la suma de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 18'532.394,64)**, por concepto de obras ejecutadas por éste y no pagadas por el Consorcio Contratante. Suma que deberá ser debidamente indexada, de acuerdo con la fórmula descrita en la parte motiva de la presente providencia.

Lo anterior junto con los intereses previstos para estos casos teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la sentencia así:

**MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: JOSÉ ROBERTO AGUILAR MAYA**

**DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P –  
JOVANNY ALBERTO GONZÁLEZ ARANGO Y  
OTROS**

**RADICADO: 05001 33 31 029 2008 – 00114 - 00**

La suscrita secretaria del Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo Oral de Medellín, hace constar que las presentes copias fotostáticas de poder (fls. 426-427), auto admisorio de la demanda del 15 de octubre de 2008 (fls. 430-431) sentencia de primera instancia del 29 de noviembre de 2013 visible a folios 764 – 774, copia del edicto de sentencia de primera instancia (fl. 775), sentencia de segunda instancia del 25 de noviembre de 2015 visible a folios 805-817, copia del edicto de sentencia de segunda instancia (fl. 818); auto de obedéscase y cúmplase del 31 de mayo de 2016; son fiel reproducción tomada de sus originales, las cuales reposan dentro del proceso de la referencia.

La **sentencia** se encuentra debidamente ejecutoriada desde el veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016).

Descontando de las sumas ordenadas, los pagos parciales o abonos que se hayan realizado.

**SEGUNDO:** Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** La notificación a los demandados se llevará a cabo de acuerdo al artículo 291 y s.s. del CGP y el Decreto 806 de 2020, haciendo entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Notificar personalmente al Ministerio Público, en este caso, a la Procuraduría Delegada ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**QUINTO:** Correr traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos **se requiere** a los apoderados para que todo memorial o comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema **SIRNA**, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

**SÉPTIMO:** Se le reconoce personería al Dr. EVERARDO VENEGAS AVILÁN con T.P. 38510 como apoderado de la parte demandante para los efectos y con las facultades contenidas en el poder visible en el expediente digital folios 9-11 con correo SIRNA:

EDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7507	38510	VIGENTE	-	EVERARDOVEGASWILARIBHO...

1 - 1 de 1 registros

**OCTAVO:** Se informa el correo electrónico del Juzgado [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co) al que deberán remitirse los documentos y memoriales que se pretendan hacer valer, para lo que igualmente las partes acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

**DECIMO:** Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**EUGENIA RAMOS MAYORGA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be88696f146dae0d8eae0f1a3b4752c52b7d749d53ae43bf37b4795800  
e7acf1**

Documento generado en 14/12/2020 03:31:00 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**